



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMA DE MADRID, DE ALCALÁ Y COMPLUTENSE DE MADRID PARA EL DESARROLLO DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN ANTROPOLOGÍA FÍSICA: EVOLUCIÓN Y BIODIVERSIDAD HUMANAS (MASTER CONJUNTO DE LAS UNIVERSIDADES DE ALCALÁ, AUTÓNOMA DE MADRID Y COMPLUTENSE DE MADRID).

En Madrid, a 27 de Mayo de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. José M^a Sanz Martínez, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo UAM), en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 41/2013, de 30 de Abril, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 14 de mayo de 2013.

De otra parte, D. Juan Ramón Velasco Pérez, Vicerrector de Posgrado y Educación Permanente, en nombre y representación de la Universidad de Alcalá, según las competencias que tiene atribuidas por delegación del Rector Magnífico de la misma, Resolución de 19 de mayo de 2010, BOCM n^o 149, de 24 de junio de 2010.

Y de otra parte, D. José Carrillo Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que por razón de su cargo tiene conferidas según el Decreto 25/2011 de 5 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 10 de mayo de 2011.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

**I
Normativa aplicable**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (publicada en el BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, en sus artículos 35 y 38, que regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos y Doctorado.



El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (publicado en el BOE de 30 de octubre de 2007), que regula las enseñanzas universitarias oficiales.

La Normativa de Enseñanzas Oficiales de Posgrado de la UAM, aprobada por el Consejo de Gobierno el 10 de julio de 2008.

La normativa interna de la UCM, en particular, las Directrices Generales para la aprobación de nuevas enseñanzas de Máster (aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2008).

La normativa interna de la UAH que regula las enseñanzas de Máster, aprobada por el Consejo de Gobierno.

II

Objeto genérico

Las Universidades firmantes desean suscribir el presente convenio de colaboración para el establecimiento del **Máster Universitario en Antropología Física: Evolución y Biodiversidad Humanas**, con el fin de potenciar la calidad académica, profesional o investigadora desarrollada por los Departamentos de dichas Universidades y la formación en esta especialidad de estudiantes de áreas afines.

Por todo lo anterior, las Universidades desean suscribir un Convenio, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- TÍTULO CONJUNTO Y SU ORGANIZACIÓN.

1. Las Universidades participantes establecerán un Título Universitario Oficial conjunto con el nombre de Máster Universitario en **Antropología Física: Evolución y Biodiversidad Humanas**, cuya estructura académica se detalla en el Anexo a este convenio.

La formalización de la propuesta la realizará la universidad coordinadora, el resto de las universidades asumirá la responsabilidad académica del título conjunto ante su Consejo de Gobierno y su Consejo Social, que deberán aprobarlo, sin perjuicio de la tramitación legalmente prevista en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Cada Universidad participará en este Máster en igualdad de condiciones y derechos.



3. El Máster se incluirá dentro de la oferta de titulaciones oficiales impartidas en cada una de las universidades.

4. En el futuro podrán incorporarse nuevas Universidades, con el acuerdo de las universidades participantes.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN ACADÉMICA.

1. El Máster será coordinado por la Universidad Autónoma de Madrid.
2. A los efectos de organización y supervisión de las actividades del Título conjunto, las Universidades firmantes nombrarán una Comisión de Coordinación Académica, que estará formada por las/os coordinadoras/os del título en las respectivas Universidades.

La Comisión de Coordinación Académica se responsabilizará de la gestión, planificación y el seguimiento del título, para lo que se reunirá cada vez que sea pertinente y propondrá a las respectivas Comisiones de Estudios de Posgrado, si fuera necesario, los cambios oportunos en los contenidos o en la organización del mismo.

3. El claustro de todos los profesores será reunido al menos una vez al año, o más veces si fuera necesario.
4. Se formará una Comisión de Calidad, formada por los Coordinadores de las tres Universidades, más otros tres profesores del Máster (uno por cada Universidad) y un alumno.

La Comisión de Calidad se reunirá una vez al año para discutir el funcionamiento del Máster y completar el informe anual que ha de entregar la Universidad Coordinadora.

TERCERA.- CONTENIDOS DEL PLAN DEL ESTUDIOS.

En el ANEXO a este Convenio se especifican los módulos y materias del plan de estudios, y su distribución entre las universidades participantes. Los profesores del Máster se designarán por los órganos competentes de las citadas universidades.

Las universidades participantes se muestran abiertas a establecer formas de participación y vinculación de personal docente, que deberán resolverse en cada uno de los supuestos concretos de que se trate, de acuerdo con la normativa legal vigente.

CUARTA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA.

1. Los estudiantes que deseen cursar el Título, han de solicitar la admisión en la universidad en la que vayan a matricularse.



La Comisión de Coordinación Académica, aceptará la solicitud o la denegará en términos de la reglamentación de los estudios de cada Universidad participante y de los criterios de valoración que establezca la Comisión de Coordinación, respetándose, en todo caso, la igualdad de criterios para el acceso.

2. Los estudiantes seleccionados por la Comisión de Coordinación Académica deberán, cumplir con cuantos trámites sean precisos para su matrícula y satisfacer los precios públicos que en cada caso procedan en la universidad en la que se matriculen.

5. Los estudiantes del Máster Universitario en **Antropología Física: Evolución y Biodiversidad Humanas**, se entenderán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en que están matriculados, sin perjuicio de ser considerados estudiantes de cada una de las universidades participantes.

6. Cada universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes matriculados en ella.

7. La superación de las enseñanzas dará derecho a la obtención de un título oficial conjunto. El Título se denominará **Máster Universitario en Antropología Física: Evolución y Biodiversidad Humanas (Máster conjunto de las Universidades de Alcalá, Autónoma de Madrid y Complutense de Madrid)**, de acuerdo a la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor, según el modelo que consta en el Anexo III de la citada Orden, establecido para títulos de Máster Universitario obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas o entre universidades españolas y extranjeras.

8. Cada universidad será responsable de la emisión y del registro del Título Conjunto en el correspondiente Registro Universitario de Títulos Universitarios Oficiales.

9. Los estudiantes estarán sujetos a las normas académicas de cada universidad mientras cursan sus estudios en cada una de ellas, lo que también implica el cumplimiento de las normas de permanencia que, en su caso, puedan existir.

QUINTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Máster Universitario en **Antropología Física: Evolución y Biodiversidad Humanas**, se llevará a cabo por parte de cada Universidad, de la misma forma que se hace con el resto de sus programas oficiales.



El presente Convenio de Colaboración interuniversitario no vincula a las Universidades participantes a la aportación de fondos adicionales, por lo que no cabe interpretarlo sino como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso mutuo de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia académica.

SEXTA.- CRITERIOS DE CALIDAD

La colaboración plasmada en el presente convenio se plantea tratando de conseguir una enseñanza de calidad en el ámbito de los estudios oficiales de posgrado a partir de las relaciones entre las universidades participantes.

La Comisión de Coordinación hará llegar un informe a las respectivas Comisiones de Estudios de Posgrado de cada Universidad y a los centros y departamentos implicados, si así lo solicitan.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del momento de su firma y será de aplicación a partir del curso académico 2013/14. La aplicación está condicionada a la aprobación de la programación docente anual por los Departamentos implicados de las Universidades participantes.

Este convenio tendrá una duración mínima de dos cursos académicos. El Convenio podrá prorrogarse tácitamente hasta un máximo de dos veces; a partir de dicho momento deberá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo por escrito a las otras parte intervinientes con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En cualquier caso, debe garantizarse la docencia y/o evaluación el tiempo suficiente para que los estudiantes que han comenzado los estudios correspondientes puedan finalizarlos con todas las garantías.

OCTAVA.- CRITERIOS DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL TÍTULO

Los criterios que pueden conducir a la decisión de modificación o extinción del título, establecidos en el correspondiente Sistema de Garantía Interna de la Calidad, incluyen los siguientes:



- Un número de estudiantes de nuevo ingreso inferior a 10.
- Una disponibilidad insuficiente de recursos humanos y materiales para proseguir con la impartición del título en las condiciones previstas en el momento de su verificación.
- Una evolución irreversible de los indicadores de calidad establecidos para la titulación (tasa de éxito, abandono, eficiencia...),

En cualquier caso, la decisión última la tienen las Comisiones de Posgrado y los Consejos de Gobierno de las Universidades participantes.

NOVENA.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cada una de las tres universidades actuará como “responsable de fichero”, de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

El acceso a los datos por parte de las entidades firmantes del convenio se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los Cursos correspondientes, objeto del convenio.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros ni siquiera para su conservación. Queda exceptuada la cesión de datos a la Administración Pública cuando ésta provenga de una obligación legal.

En cumplimiento del artículo 12.2 párrafo 2 de la Ley Orgánica 15/1999, las entidades firmantes del convenio están obligadas a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

DÉCIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio de colaboración interuniversitario. Las controversias no resueltas de este modo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Madrid.

1
[Firma manuscrita]



Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, todas las partes firman el presente Convenio, en ejemplar triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE MADRID

POR LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE
MADRID

POR LA UNIVERSIDAD
DE ALCALÁ

José Mª Sanz Martínez

José Carrillo Menéndez

Juan Ramón Velasco Pérez,



ANEXO

Estructura académica del título, universidad responsable de cada materia:

| ESTRUCTURA 60 ECTS distribuidos en un Módulo Básico, un Módulo de especialización y el Trabajo Fin de Máster | | | | |
|---|---|--|--|--|
| MÓDULO BÁSICO | MÓDULO DE ESPECIALIZACIÓN | | | TRABAJO FIN DE MÁSTER |
| Primer semestre | Segundo semestre | | | |
| 30 ECTS | 15 ECTS | | | 15 ECTS |
| ASIGNATURAS OBLIGATORIAS (5 ECTS) | ASIGNATURAS OPTATIVAS (5 ECTS) | | | OBLIGATORIO |
| <i>El estudio de la variabilidad humana: metodología de investigación (UAM)</i> | <i>Evolución del Hombre: Reconstruyendo Nuestros Orígenes (UCM)</i> | <i>Antropometría aplicada a la salud, nutrición, deporte y ergonomía (UAM)</i> | <i>Antropología Forense: la identificación del individuo (UAH)</i> | <i>Trabajo fin de Máster (UAM-UAH-UCM)</i> |
| <i>Antropología Ecológica (UAM)</i> | | <i>Diversidad Genética y Estructura de la Población (UCM)</i> | <i>Paleodemografía (UAM)</i> | |
| <i>Salud y enfermedad en poblaciones Humanas (UAH)</i> | | <i>Ciclo vital e historia de vida (UAM-UAH)</i> | <i>Documentación, excavación y estudios de restos óseos (UAM)</i> | |
| <i>Antropología Genética (UCM)</i> | | | | |
| <i>Métodos de Investigación en Antropología Esquelética (UCM)</i> | | | | |